



Córdoba, 20 de marzo de 2014

**Dr. Oscar González - Presidente Provisorio del Poder Legislativo**  
**Ing. Dante Heredia – Presidente de la Comisión de Ambiente**  
**Sres. Integrantes de la Comisión de Ambiente de la Legislatura**  
**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**Asunto: Observaciones al proyecto de ley Expte. 13428/E/14**

Roberto Federico Kopta, Biólogo, DNI 16.905.017 en su carácter de Presidente del Foro Ambiental Córdoba - Asociación Civil y en representación de dicha entidad, inscripta en Inspección de Personas Jurídicas bajo el Numero 509 "A"/12, constituyendo domicilio a estos efectos en La Paz 2684, Bº Rosedal Anexo de la ciudad de Córdoba, ante ustedes Sres. Legisladores emito las siguientes consideraciones consensuadas en el seno del Foro Ambiental Córdoba en relación al proyecto de ley por el que se establecen presupuestos complementarios a la Ley General de Ambiente Nº 25765:

1. En una primera lectura del proyecto de ley de Política Ambiental Provincial, llama la atención el artículo sobre el acceso a la información pública. Dice el proyecto: "La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria los requisitos que permitan instrumentar el acceso a la información por parte de los ciudadanos." Resulta innecesario que este derecho deba ser reglamentado específicamente para la información ambiental, existiendo desde 1999 la ley 8803 de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado de la Provincia de Córdoba, que determina un procedimiento, y por el cual todos los ciudadanos tenemos derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna.

2. Sin embargo, lo central en el objetivo del proyecto de ley tiene que ver, según palabras del Gobernador expresadas en esta Legislatura el 1º de febrero de este año, con que "Córdoba sea la primera provincia en

dictar una ley complementaria de la ley nacional 25675 de presupuestos mínimos ambientales... centrándola en la idea de convivencia ambiental provincial, de tal manera, que los principales aspectos en los que va a ejecutar su política ambiental, lo conformen las instancias de participación."

¿Cuál es la normativa vigente sobre participación? El decreto provincial 2131, del año 2000, que reglamenta la evaluación de impacto ambiental, prevé la realización de audiencias públicas; y la ley nacional 25675 de presupuestos mínimos ambientales, del año 2002, dice: "Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública."

Sobre participación, el proyecto de ley que tratará la Legislatura dice: "En los casos que corresponda, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte, la Autoridad de Aplicación deberá instrumentar el procedimiento de participación ciudadana... Deberá establecer criterios para institucionalizar las audiencias públicas y mecanismos de consulta, los que se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante..."

Las preguntas resultan entonces: ¿Es realmente necesaria esta ley para asegurar la convivencia ambiental en la provincia? ¿Cuál es el avance normativo, si no se avanza en institucionalizar el procedimiento de consulta o audiencia pública, como lo marca la ley 25675? ¿No hace falta sencillamente un decreto que reglamente el procedimiento? Y frente a toda la construcción normativa ambiental provincial que comenzó en 1985 con la ley 7343 ¿Resulta necesaria una ley tan general como la que se propone?

Sin otro particular, les saludo respetuosamente,